

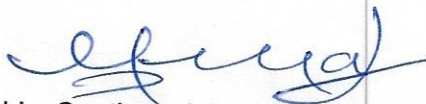
LISTA DE DATOS TESTADOS

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 149, 160, 165 de la Ley de Transparencia y Acceso a la información Pública del Estado de Sinaloa, así como los artículos 3 fracción IV y 4 fracción XI de la Ley de Protección de Datos Personales en posesión de Sujetos Obligados del Estado de Sinaloa, se TESTARON los datos siguientes por clasificarse como confidenciales:

	AREA RESPONSABLE	Órgano Interno de Control
	DATOS TESTADOS	• Nombre de una persona física identificada o identificable. • Puesto

Al final del documento se acompaña la resolución de clasificación de confidencialidad emitida por el Comité de Transparencia.

Atentamente



Lic. Santiago Arturo Montoya Félix
Titular del órgano interno de control del
Instituto Electoral del Estado de Sinaloa

VERSIÓN PÚBLICA. El órgano interno de control del Instituto Electoral del Estado de Sinaloa, elimina los datos personales clasificados como confidenciales contenidos en el acuerdo de abstención de inicio de procedimiento de responsabilidad administrativa del expediente número IEES/OIC/PRA/AS/003-2022. Siendo dichos datos los siguientes: En las páginas uno, tres, cuatro y cinco, información correspondiente a nombre de una persona física identificada o identificable y puesto. Fundamento legal: Artículos, 3 fracción XXVI, 66, 149, 155, fracción III, 156, 160 y 165 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Sinaloa, 17 y 24 del Reglamento en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Instituto Electoral del Estado de Sinaloa, en relación con los numerales Trigésimo Octavo, Quincuagésimo Segundo, Quincuagésimo Tercero, Quincuagésimo Noveno, Sexagésimo, Sexagésimo Segundo y Sexagésimo Tercero de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como la elaboración de versiones públicas. Lo anterior, previa declaratoria de clasificación aprobada por el Comité de Transparencia de este Instituto, según resolución de fecha 7 de abril de 2022.

Atentamente



Lic. Santiago Arturo Montoya Félix
Titular del órgano interno de control del
Instituto Electoral del Estado de Sinaloa

MINUTA DE LA SEGUNDA REUNIÓN ORDINARIA DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA, DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE SINALOA

--- En la ciudad de Culiacán Rosales, Sinaloa, México, siendo las 9:30 horas del día 07 del mes de abril del año 2022, en la sala de sesiones del Instituto Electoral del Estado de Sinaloa, en el domicilio oficial, sito en Paseo Niños Héroes 352, local 2, Colonia Centro, se reunieron con el propósito de celebrar reunión del Comité de Transparencia de este Instituto, para lo cual fueron previamente convocados sus integrantes.-----

---La Titular del Comité, dio inicio a los trabajos de la reunión, convocada con fundamento en el artículo 25, fracción I, en relación con el 29, ambos del Reglamento en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Instituto Electoral del Estado de Sinaloa, solicitando a la C. Secretaria Técnica pasar lista de asistencia y declarar la existencia de quórum para llevar a cabo la reunión.-----

---La Lic. Guadalupe Mendoza Padilla, Jefa de la Unidad de Transparencia de este Instituto, en su calidad de Secretaria Técnica del Comité de conformidad con lo establecido artículo 23 del Reglamento en materia de Transparencia y Acceso a la Información pública del Instituto Electoral del Estado de Sinaloa, procedió a pasar lista de asistencia y dio cuenta de que se encuentran presentes: la Consejera Electoral Mtra. Marisol Quevedo González en su calidad de Presidenta del Comité, el Lic. Jorge Iván Hernández Ruíz, Primer vocal, la Lic. Carmen Julieta Rodríguez Campos, Segunda vocal, como integrantes del Comité de Transparencia, así como el Lic. Santiago Arturo Montoya Félix, Titular del Órgano Interno de Control de este Instituto, para constatar que los actos se realicen con apego a la normatividad aplicable.-----

---La Secretaria Técnica declaró que existe quórum legal, conforme a lo previsto en el artículo 27 y 29 del Reglamento en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Instituto Electoral del Estado de Sinaloa.-----

---Acto seguido la Titular del Comité, dice: "Declarado el quórum iniciamos los trabajos de esta reunión del Comité de Transparencia y procedo a someter a consideración de los integrantes del mismo el orden del día siguiente: Primero.-Verificación de asistencia, declaración del quórum legal, en su caso, e instalación de la reunión. Segundo.- Analizar, discutir y en su caso, confirmar, modificar o revocar la determinación de las áreas de este instituto, (Coordinación de Administración, Órgano Interno de Control y Unidad de Transparencia) en relación a la generación de versiones públicas de información que contiene datos confidenciales, que obra en sus archivos, misma que se publicará en el portal de internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia. Tercero.- Informe de actividades de la Unidad de Transparencia primer trimestre del ejercicio 2022. Cuarto.- Asuntos Generales. Quinto.- Clausura-----

---Titular del Comité: Antes de continuar con el desarrollo de la reunión de trabajo pregunto a los integrantes de este Comité, si alguien desea incluir algún punto en asuntos generales.-----

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

---Titular del Comité: No habiendo ningún punto enlistado en asuntos generales, le solicito Secretaria Técnica, continuar con el desarrollo de la reunión.-----

---La Secretaria Técnica da cuenta de que se aprueba por unanimidad el orden del día propuesto para el desarrollo de esta reunión.-----

---La Secretaria Técnica da cuenta de que se aprueba por unanimidad el orden del día propuesto para el desarrollo de esta reunión.-----

---Secretaria Técnica: "El siguiente punto corresponde a analizar, discutir y en su caso Confirmar, modificar o revocar la determinación de las áreas de este instituto, (Coordinación de Administración, Órgano Interno de Control y Unidad de Transparencia) en relación a la generación de versión pública de información que contiene datos confidenciales, que obra en sus archivos, misma que se publicará en el portal de internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia".-----

----Titular del Comité: Integrantes de este Comité, para efectos de abordar este punto del orden del día, le concedo el uso de la voz a la Secretaria Técnica Lic. Guadalupe Mendoza Padilla, Jefa de la Unidad de Transparencia de este Instituto.-----

---La Licenciada Guadalupe Mendoza Padilla "De conformidad con los artículos 3 fracción XXVI, 149, 155 fracción III, 156 y 165 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Sinaloa, en relación con los numerales Trigésimo Octavo, Quincuagésimo Segundo, Quincuagésimo Tercero, Quincuagésimo Noveno, Sexagésimo Segundo y Sexagésimo Tercero de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como la elaboración de versiones públicas y del Reglamento de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en relación a la generación de versiones públicas de información que contiene datos confidenciales, que obra en los archivos de las áreas de este Instituto, se le hizo llegar al Comité de Transparencia las siguientes solicitudes:-----

---Con fecha 04 de abril del presente año, se recibió oficio N° IEES/051/2022 de la Coordinación de Administración de este Instituto, en el que solicita se someta a consideración para su aprobación, la elaboración de versión pública de información que obra en poder de dicha coordinación a cargo de la Lic. Martha Beatriz Iñiguez Mendivil, que contiene datos que a su juicio pueden considerarse como confidenciales, consistente en los Contratos de Prestación de Servicios Profesionales por Honorarios (asimilables a salarios) que obran en poder de dicha Coordinación, de conformidad con las definiciones contempladas en las fracciones IX y X del artículo 3 de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, dichos datos son los que a continuación se mencionan:-----

---Los Contratos de Prestación de Servicios Profesionales por Honorarios (asimilables a salarios) que obran en poder de esa Coordinación, relativa a las obligaciones comunes citadas en el párrafo que antecede, contiene datos que a juicio de la Lic. Martha Beatriz Iñiguez Mendivil, pueden considerarse como confidenciales, esto de conformidad con las definiciones contempladas en las fracciones IX y X del artículo 3 de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, dichos datos son los que a continuación se mencionan: Nacionalidad, Estado civil, Domicilio particular y RFC.-----

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

---Por consiguiente, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 66, fracción II en correlación con los numerales 155 y 165 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Sinaloa y 24, fracción segunda del Reglamento en la Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Instituto Electoral del Estado de Sinaloa; los integrantes del Comité, tras analizar la información y de conformidad con la definición contemplada en la fracción IX del artículo 3 de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, que a la letra dice: Datos personales: Cualquier información concerniente a una persona física identificada o identificable. Se considera que una persona es identificable cuando su identidad pueda determinarse directa o indirectamente a través de cualquier información. Asimismo, la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del estado de Sinaloa en su Artículo 165, señala: Se considera información confidencial la que contiene datos personales concernientes a una persona física, identificada o identificable. En relación con lo dispuesto en el artículo 3 fracción XXVI, que define: Versión pública: Documento o expediente en el que se da acceso a información eliminando u omitiendo las partes o secciones clasificada; y toda vez que se requiere emitir resolución a efecto de confirmar, modificar o revocar las determinaciones de las Áreas, para generar la versión pública de información que contengan datos confidenciales, a efecto de dar cumplimiento a las obligaciones comunes en materia de transparencia dispuestas en el artículo 95, fracción XXVI de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Sinaloa, concernientes a la publicación en el sitio web de este Instituto de la información en versión pública. El Comité de Transparencia integrado por la Consejera Electoral Mtra. Marisol Quevedo González en su calidad de Presidenta del Comité, el Lic. Jorge Iván Hernández Ruíz, Primer Vocal, Lic. Carmen Julieta Rodríguez Campos, segunda vocal; de manera unánime, una vez analizada y discutida la solicitud, determina confirmar la clasificación de información solicitada por la Coordinación de Administración del Instituto, determinación que se constata como apegada a la normatividad por el Lic. Santiago Arturo Montoya Félix, Titular del Órgano interno de Control, en los siguientes términos:-----

---En los Contratos de Prestación de Servicios Profesionales por Honorarios (asimilables a salarios) que obran en poder de la Coordinación Administrativa, contiene datos que se consideran confidenciales, dichos datos son:

- Estado civil,
- Domicilio particular
- R.F.C.
- Nacionalidad

---Asimismo, en este acto, la Lic. Guadalupe Mendoza Padilla, Jefa de la Unidad de Transparencia de este Instituto, solicita se someta a consideración para su aprobación, la elaboración de versión pública de información que contiene datos confidenciales. Consistente en las solicitudes de información que obran en poder de la Unidad de Transparencia, que contienen datos que a juicio de la suscrita pueden considerarse como confidenciales, esto de conformidad con las definiciones contempladas en las fracciones IX y X del artículo 3 de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, dichos datos son los que a continuación se mencionan: Nombre, Correo electrónico, domicilio particular y número de teléfono del solicitante.-----

---Por lo antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 66, fracción II en correlación con los numerales 155 y 165 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Sinaloa y 24, fracción segunda del Reglamento en la Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Instituto Electoral del Estado de Sinaloa; los integrantes del Comité, tras analizar la información y toda vez que se requiere emitir resolución a efecto de confirmar, modificar o revocar las determinaciones de las Áreas, para generar la versión pública de información que contengan datos confidenciales, a efecto de dar cumplimiento a las obligaciones comunes en materia de transparencia dispuestas en el artículo 95, fracción XII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Sinaloa, concernientes a la publicación en el sitio web de este Instituto de la información en versión pública. El Comité de Transparencia, una vez analizada y discutida la solicitud, determinan confirmar la clasificación de información solicitada por la Unidad de Transparencia del Instituto, determinación que se constata como apegada a la normatividad por el Lic. Santiago Arturo Montoya Félix, Titular del Órgano interno de Control, en los siguientes términos:--

--- En las solicitudes de información que obran en poder de la Unidad de Transparencia, que contienen datos que se consideran confidenciales, dichos datos son los que a continuación se mencionan: Nombre, Correo electrónico, domicilio particular y número de teléfono del solicitante.-----

---Con fecha 04 de abril del presente año, se recibió oficio N° IEES/OIC/074/2022 del Órgano Interno de Control de este Instituto, en el que solicita se someta a consideración para su aprobación, la elaboración de versión pública de información que obra en poder de dicho órgano interno, derivadas de las resoluciones administrativas, mismas que contienen información que a juicio del titular del Órgano Interno de Control pueden considerarse como confidencial, esto de conformidad con las definiciones contempladas en las fracciones IX y X del artículo 3 de la Ley General de Protección de datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados; misma que se menciona a continuación:-

1. Acuerdo de Abstención de Inicio de Procedimiento de Responsabilidad Administrativa del expediente número IEES/OIC/PRA/AS/002-2022. En las páginas uno, dos, tres, cuatro y cinco, información correspondiente a nombre de una persona física identificada o identificable y puesto.

2. Acuerdo de Abstención de Inicio de Procedimiento de Responsabilidad Administrativa del expediente número IEES/OIC/PRA/AS/003-2022. En las páginas uno, tres, cuatro y cinco, información correspondiente a nombre de una persona física identificada o identificable y puesto.

3. Acuerdo de Conclusión y Archivo del expediente número IEES/OIC/PI-005/2020. En las páginas uno, dos, cuatro, cinco y seis, información correspondiente a correo electrónico no oficial.

4. Acuerdo de Conclusión y Archivo del expediente número IEES/OIC/PI-003/2020. En las páginas uno, dos, cuatro, siete y ocho, información correspondiente a correo electrónico no oficial.

5. Acuerdo de Conclusión y Archivo del expediente número IEES/OIC/PI-007/2020. En la página cuatro, información correspondiente a nombre de una persona física identificada o identificable.

6. Acuerdo de Conclusión y Archivo del expediente número IEES/OIC/PI-001/2020.
En las páginas uno, dos, tres, cuatro, cinco, seis, siete y ocho, información correspondiente a nombre de una persona física identificada o identificable, puesto y correo electrónico no oficial.

Por lo anteriormente expuesto, solicito respetuosamente ponga a consideración del Comité que dignamente preside, la confirmación, modificación o revocación la determinación para testar el contenido de la información antes mencionada, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 152 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Sinaloa, y en los puntos Segundo, fracciones, XVII y XVIII, Quincuagésimo sexto y Sexagésimo Segundo, de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas, los cuales fueron emitidos por el Sistema Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales.

---Con base en lo anterior, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 66, fracción II en correlación con los numerales 150 y 162, fracción X de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Sinaloa y 24, fracción segunda del Reglamento en la Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Instituto Electoral del Estado de Sinaloa; los miembros del Comité, tras analizar la información y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 43, párrafos primero y segundo, 44, fracciones I y IV, y 137 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 61, párrafo primero, 64, 66, fracciones I y V, y 141 Ley de Transparencias y Acceso a la Información Pública del Estado de Sinaloa, y en los puntos Segundo, fracciones, XVII y XVIII, Quincuagésimo sexto y Sexagésimo Segundo, de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas, los cuales fueron emitidos por el Sistema Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales. Y toda vez que se requiere emitir resolución a efecto de confirmar, modificar o revocar las determinaciones del Órgano Interno de Control para generar la versión pública de información a efecto de dar cumplimiento a las obligaciones comunes en materia de transparencia dispuestas en el artículo 95, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Sinaloa, concernientes a la publicación en el sitio web de este Instituto de la información en versión pública, el Comité de Transparencia de manera unánime, una vez analizada y discutida la solicitud, determinan confirmar la clasificación de información solicitada por el Órgano Interno de Control del Instituto, en relación a los formatos asignados a dicho órgano, en los términos señalados en el párrafo anterior.-----

---Secretaria Técnica: "El siguiente punto corresponde a dar un informe de actividades de la unidad de Transparencia del primer trimestre del ejercicio 2022".-----

---Titular del Comité: Integrantes de este Comité, para efectos de abordar este punto del orden del día, le concedo el uso de la voz a la Secretaria Técnica Lic. Guadalupe Mendoza Padilla, Jefa de la Unidad de Transparencia de este Instituto.-----

---La Licenciada Guadalupe Mendoza Padilla "En esta reunión con fundamento en el artículo 36, fracción XI del Reglamento en materia de transparencia y acceso a la información pública del Instituto Electoral del Estado de Sinaloa, daré un informe de actividades de los trabajos que hemos llevado a cabo en la Unidad de Transparencia de los meses de enero a marzo el presente año, se han recibido 33 solicitudes de

información, de las cuales 31 se contestaron en tiempo y forma, teniendo 2 pendientes de responder pero encontrándonos en tiempo para hacerlo, del total de solicitudes 4 han sido incompetencias, hasta la fecha no hemos recibido la notificación de interposición de recursos de revisión por inconformidad en las respuestas que otorgamos. Hemos llevado a cabo 5 reuniones del Comité. Se han actualizado cada uno de los formatos que tenemos obligación de hacerlo, en los tiempos que nos señala la ley. No se ha presentado hasta la fecha ninguna denuncia por incumplimiento a nuestras obligaciones de transparencia. Por lo que solicito se tenga por presentado el informe de actividades".-----

---En virtud de lo anteriormente expuesto y fundado, el Comité de Transparencia en ejercicio de sus facultades, tiene por recibido el informe actividades de la Unidad de Transparencia de los meses de enero a marzo del ejercicio 2022.-----

---Secretaria Técnica: "El siguiente punto corresponde a asuntos generales y no habiendo asuntos que tratar, se pasa al siguiente punto que es la clausura."-----

---En virtud de lo anteriormente expuesto y fundado, el Comité de Transparencia en ejercicio de sus facultades, emite los siguientes:-----

-----A C U E R D O S-----

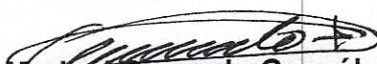
---PRIMERO: Se confirma la clasificación de información como confidencial, que obra en los archivos de la Coordinación de Administración, en los términos solicitados y anteriormente expuestos, para efectos de la generación de versión pública de información que contengan datos confidenciales, a efecto de dar cumplimiento a las obligaciones comunes en materia de transparencia dispuestas en el artículo 95, fracción XXVI de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Sinaloa, concernientes a la publicación en el sitio web de este Instituto de la información en versión pública.-----

---SEGUNDO: Se confirma la clasificación de información como confidencial, que obra en los archivos de la Unidad de Transparencia, en los términos solicitados y anteriormente expuestos, para efectos de la generación de versión pública de información que contengan datos confidenciales, a efecto de dar cumplimiento a las obligaciones comunes en materia de transparencia dispuestas en el artículo 95, fracción XII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Sinaloa, concernientes a la publicación en el sitio web de este Instituto de la información en versión pública.-----

---TERCERO: Se confirma la clasificación de información como confidencial, que obra en los archivos del órgano interno de Control, en los términos solicitados y anteriormente expuestos, para efectos de la generación de versión pública de información, para cumplimiento a las obligaciones comunes en materia de transparencia concernientes a la publicación en el sitio web de este Instituto de la información en versión pública.-----

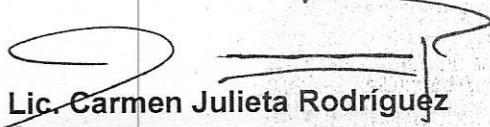
---Con lo anterior se dio, por concluida la presente reunión, siendo las 10:00 horas de la fecha de su inicio.-----

Firmas de conformidad

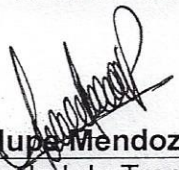

Mtra. Marisol Quevedo González
Titular del Comité


Lic. Jorge Iván Hernández Ruíz

Primer vocal del Comité


Lic. Carmen Julieta Rodríguez Campos

Segunda vocal del Comité


Lic. Guadalupe Mendoza Padilla
Jefa de la Unidad de Transparencia
Secretaría Técnica del Comité


Lic. Santiago Arturo Montoya Félix
Titular del Órgano Interno de Control

SOLICITUD: ELABORACIÓN DE VERSIONES PÚBLICAS

Culiacán Rosales, Sinaloa; a siete de abril de dos mil veintidós.

Analizando el expediente citado en el rubro, formado con motivo de Confirmar, modificar o revocar la determinación de las áreas de este instituto, (Coordinación de Administración, Órgano Interno de Control y Unidad de Transparencia) en relación a la generación de versiones públicas de información que contiene datos confidenciales, que obra en sus archivos, misma que se publicará en el portal de internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia, propuestas por las Coordinación de Administración, Órgano Interno de Control y la Jefa de la Unidad de Transparencia del Instituto Electoral del Estado de Sinaloa, mediante oficios números IEES/051/2022 e IEES/OIC/074/2022, respectivamente, este Comité de Transparencia del citado organismo electoral, integrado de acuerdo a lo previsto por el artículo 22 y 23 del Reglamento en materia de transparencia y acceso a la información pública del Instituto Electoral del Estado de Sinaloa, por los C.C. Mtra. Marisol Quevedo González, en su carácter de Presidenta, Lic. Jorge Iván Hernández Ruíz, Primer Vocal, Lic. Carmen Julieta Rodríguez Campos, Segunda Vocal, Lic. Santiago Arturo Montoya Félix, titular del Órgano Interno de Control y Lic. Guadalupe Mendoza Padilla, titular de la Unidad de Transparencia y Secretaria Técnica, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 66, fracción II de la Ley de Transparencia y acceso a la Información Pública del Estado de Sinaloa, se emite la presente resolución:

I. ANTECEDENTES Y TRÁMITE

1. Los oficios de referencia fueron presentados ante el Comité de Transparencia, en los que, textualmente se describen las siguientes pretensiones:

a) **Coordinación de Administración:**

Solicita se someta a consideración para su aprobación, la elaboración de versión pública de información que obra en poder de dicha coordinación a cargo de la Lic. Martha Beatriz Iñiguez Mendivil, que contiene datos que a su juicio pueden considerarse como confidenciales, consistente en los Contratos de Prestación de Servicios Profesionales por Honorarios (asimilables a salarios) que obran en poder de dicha Coordinación, de conformidad con las definiciones contempladas en las fracciones IX y X del artículo 3 de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados.

b) **Órgano Interno de Control:**

Solicita se someta a consideración para su aprobación, la elaboración de versión pública de información que obra en poder del órgano interno de Control, derivadas de las resoluciones administrativas, esto de conformidad con los artículos 15 y 23 fracción XIX, del Reglamento Interior del Instituto Electoral del Estado de Sinaloa, 6, 10, fracción XXVI del Reglamento del órgano Interno de Control y 152, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Sinaloa.

c) **Unidad de Transparencia:**

Solicita se someta a consideración para su aprobación, la elaboración de versión pública de información que contiene datos confidenciales. Consistente en las solicitudes de información que obran en poder de la Unidad de Transparencia, que contienen datos que a

juicio de la suscrita pueden considerarse como confidenciales, esto de conformidad con las definiciones contempladas en las fracciones IX y X del artículo 3 de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados.

2. Atendiendo a las peticiones de la Coordinación de Administración, del Órgano Interno de Control y de la Jefa de la Unidad de Transparencia, se advierte que se somete a consideración de este órgano colegiado, la determinación de las áreas respecto a la clasificación de la información como confidencial a que se refiere el artículo 66, fracción II en relación con el artículo 141 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Sinaloa.

3. Recibidos los oficios antes citados, este Comité de Transparencia los integró al expediente en el que se actúa, a efecto de contar con los elementos necesarios para en pronunciamiento de la presente resolución.

II. COMPETENCIA

Este Comité de Transparencia es competente para conocer y resolver el presente procedimiento de confirmar, modificar o revocar las determinaciones de clasificación de la información, que realicen los titulares de las áreas de conformidad con los artículos 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 61, 66, fracción II, 141 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Sinaloa y 24 del Reglamento en materia de transparencia y acceso a la información pública del Instituto Electoral del Estado de Sinaloa.

III. CONSIDERACIONES Y FUNDAMENTOS

PRIMERO. Analizados los argumentos efectuados por la Coordinadora de Administración del Instituto Electoral del Estado de Sinaloa, este Comité considera acertada la determinación de dicha coordinación en el sentido de clasificar como confidencial parcialmente las solicitudes de información, sustentando su determinación en las consideraciones siguientes:

"(...)

solicita se someta a consideración para su aprobación, la elaboración de versión pública de información que obra en poder de dicha coordinación a cargo de la Lic. Martha Beatriz Iñiguez Mendivil, que contiene datos que a su juicio pueden considerarse como confidenciales, consistente en los Contratos de Prestación de Servicios Profesionales por Honorarios (asimilables a salarios) que obran en poder de dicha Coordinación, de conformidad con las definiciones contempladas en las fracciones IX y X del artículo 3 de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, dichos datos son los que a continuación se mencionan:

---Los Contratos de Prestación de Servicios Profesionales por Honorarios (asimilables a salarios) que obran en poder de esa Coordinación, relativa a las obligaciones comunes citadas en el párrafo que antecede, contiene datos que a juicio de la Lic. Martha Beatriz Iñiguez Mendivil, pueden considerarse como confidenciales, esto de conformidad con las definiciones contempladas en las fracciones IX y X del artículo 3 de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, dichos datos son los que a continuación se mencionan: Nacionalidad, Estado civil, Domicilio particular y RFC.

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

(...)"

SEGUNDO. En las relatadas consideraciones, con fundamento en los artículos 66, fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Sinaloa, lo procedente es **confirmar por unanimidad** la determinación de clasificar como confidencial los datos personales que solicita, la cual fue propuesta por la coordinadora de administración del Instituto Electoral del Estado de Sinaloa.

TERCERO. Analizados los argumentos efectuados por el titular del Órgano Interno de Control del Instituto Electoral del Estado de Sinaloa, este Comité considera acertada la determinación de dicho órgano interno en el sentido de clasificar como confidencial parcial los documentos que solicita, sustentando su determinación en las consideraciones siguientes:

"(...)Con el propósito de dar cumplimiento a las obligaciones comunes en materia de transparencia, dispuestas en el artículo 95, fracción XX de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Sinaloa, concernientes a la publicación en el sitio web de este Instituto de la información en versión pública, derivada de las resoluciones administrativas, y con fundamento en los artículos 15, y 23, fracción XIX del Reglamento Interior del Instituto Electoral del Estado de Sinaloa, me permito hacer de su conocimiento lo siguiente.

Que la información que obra en poder de este órgano interno de control a mi cargo, relativa a las obligaciones comunes citadas en el párrafo que antecede, contiene datos que a juicio del suscrito pueden considerarse como confidenciales, esto de conformidad con las definiciones contempladas en el artículo 4, fracción XI de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Sinaloa.

(...)"

CUARTO. En las relatadas consideraciones, con fundamento en los artículos 66, fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Sinaloa, lo procedente es **confirmar por unanimidad** la determinación de clasificar como confidencial los datos personales que aparecen en la documentación que obra en los archivos del órgano interno de control; la cual fue propuesta por el titular del Órgano Interno de Control del Instituto Electoral del Estado de Sinaloa.

QUINTO. Analizados los argumentos efectuados por la titular de la Unidad de Transparencia del Instituto Electoral del Estado de Sinaloa, este Comité considera acertada la determinación de dicha Unidad en el sentido de clasificar como confidencial parcialmente las solicitudes de información, sustentando su determinación en las consideraciones siguientes:

"(...)"

las solicitudes de información que obran en poder de la Unidad de Transparencia, que contienen datos que a juicio de la suscrita pueden considerarse como confidenciales, esto de conformidad con las definiciones contempladas en las fracciones IX y X del artículo 3 de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, dichos datos son los que a continuación se mencionan: Nombre, Correo electrónico, domicilio particular y número de teléfono del solicitante.

(...)"

SEXTO. En las relatadas consideraciones, con fundamento en los artículos 66, fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Sinaloa, lo procedente es **confirmar por unanimidad** la determinación de clasificar como confidencial los datos personales que aparecen en las solicitudes de información, la cual fue propuesta por la titular de la unidad de Transparencia del Instituto Electoral del Estado de Sinaloa.

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

IV. RESOLUCIÓN

Por lo expuesto y fundamenta se resuelve:

---**PRIMERO:** Se confirma la clasificación de información como confidencial, que obra en los archivos de la Coordinación de Administración, en los términos solicitados y anteriormente expuestos, para efectos de la generación de versión pública de información que contengan datos confidenciales, a efecto de dar cumplimiento a las obligaciones comunes en materia de transparencia dispuestas en el artículo 95, fracción XXVI de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Sinaloa, concernientes a la publicación en el sitio web de este Instituto de la información en versión pública.-----

---**SEGUNDO:** Se confirma la clasificación de información como confidencial, que obra en los archivos del órgano de control interno, en los términos solicitados y anteriormente expuestos, para efectos de la generación de versión pública de información, para cumplimiento a las obligaciones comunes en materia de transparencia concernientes a la publicación en el sitio web de este Instituto de la información en versión pública, así como para la notificación de los procedimientos de investigación.-----

---**TERCERO:** Se confirma la clasificación de información como confidencial, que obra en los archivos de la Unidad de Transparencia, en los términos solicitados y anteriormente expuestos, para efectos de la generación de versión pública de información que contengan datos confidenciales, a efecto de dar cumplimiento a las obligaciones comunes en materia de transparencia dispuestas en el artículo 95, fracción XII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Sinaloa, concernientes a la publicación en el sitio web de este Instituto de la información en versión pública.-

Con base en lo anterior, se elabora tabla de resumen de las solicitudes y su resolución:

Área responsable	Solicitud	Sentido de la Resolución
Coordinación de Administración	Elaboración de versión publica de: -Contratos de Prestación de Servicios Profesionales por Honorarios.	Se confirma la clasificación de información como confidencial, que obra en los archivos de la Coordinación de Administración.
Órgano Interno de Control	Elaboración de versión pública de: 1. Acuerdo de Abstención de Inicio de Procedimiento de Responsabilidad Administrativa del expediente número IEES/OIC/PRA/AS/002-2022. En las páginas uno, dos, tres, cuatro y cinco, información correspondiente a nombre de una persona física identificada o identificable y puesto. 2. Acuerdo de Abstención de Inicio de Procedimiento de	Se confirma la clasificación de información como confidencial, que obra en los archivos del Órgano Interno de Control.

	Responsabilidad Administrativa del expediente número IEES/OIC/PRA/AS/003-2022. En las páginas uno, tres, cuatro y cinco, información correspondiente a nombre de una persona física identificada o identificable y puesto. 3. Acuerdo de Conclusión y Archivo del expediente número IEES/OIC/PI-005/2020. En las páginas uno, dos, cuatro, cinco y seis, información correspondiente a correo electrónico no oficial. 4. Acuerdo de Conclusión y Archivo del expediente número IEES/OIC/PI-003/2020. En las páginas uno, dos, cuatro, siete y ocho, información correspondiente a correo electrónico no oficial. 5. Acuerdo de Conclusión y Archivo del expediente número IEES/OIC/PI-007/2020. En la página cuatro, información correspondiente a nombre de una persona física identificada o identificable. 6. Acuerdo de Conclusión y Archivo del expediente número IEES/OIC/PI-001/2020. En las páginas uno, dos, tres, cuatro, cinco, seis, siete y ocho, información correspondiente a nombre de una persona física identificada o identificable, puesto y correo electrónico no oficial.	
Unidad de Transparencia	Elaboración de versión pública de: -Solicitudes de Información.	Se confirma la clasificación de información como confidencial, que obra en los archivos de la Unidad de Transparencia.

NOTIFÍQUESE a los solicitantes y a la titular de la Unidad de Transparencia del Instituto Electoral del Estado de Sinaloa, para los efectos conducentes.

Así lo resolvió el Comité de Transparencia del Instituto Electoral del Estado de Sinaloa, en sesión ordinaria número **dos de fecha siete de abril de dos mil veintidós**, por unanimidad de votos de sus integrantes Mtra. Marisol Quevedo González, en su carácter de Presidenta, Lic. Jorge Iván Hernández Ruíz, Primer Vocal, Lic. Carmen Julieta Rodríguez Campos, Segunda Vocal, en presencia del Lic. Santiago Arturo Montoya Félix, titular del órgano Interno de Control y la Lic. Guadalupe Mendoza Padilla, titular de la Unidad de Transparencia y Secretaria Técnica, en cumplimiento a lo

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

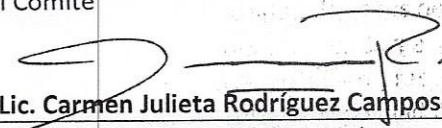
dispuesto por los artículos 86, 87, 95, fracciones XI, XX Y XXVI de la Ley de Transparencia y lineamientos técnicos para la publicación de obligaciones de transparencia del Título Cuarto de la LTAIPES.


Mtra. Marisol Quevedo González

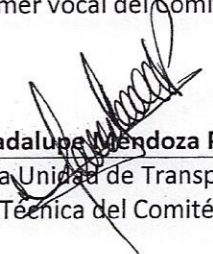
Titular del Comité


Lic. Jorge Iván Hernández Ruíz

Primer vocal del Comité


Lic. Carmen Julieta Rodríguez Campos

Segunda vocal del Comité


Lic. Guadalupe Mendoza Padilla

Jefa de la Unidad de Transparencia
Secretaría Técnica del Comité


Lic. Santiago Arturo Montoya Félix

Titular del Órgano Interno de Control

ACUERDO DE ABSTENCIÓN DE INCIO DE PROCEDIMIENTO DE RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA

En la Ciudad de Culiacán Rosales, Sinaloa, diecisiete de marzo de dos mil veintidós.

Se da cuenta con el Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa de catorce de marzo de dos mil veintidós, recibido en esta Autoridad Substanciadora mediante oficio **IEES/OIC/AI/027/2022**, con fecha antes citada, por medio del cual, la Autoridad Investigadora del Órgano Interno de Control del Instituto Electoral del Estado de Sinaloa, remitió a esta Autoridad, las constancias que integran el expediente administrativo **IEES/OIC/PI-011/2020**, integrado con motivo de las presuntas faltas administrativas atribuidas a [REDACTED]

[REDACTED] cometidas durante el desempeño de sus funciones como [REDACTED] del Instituto Electoral del Estado de Sinaloa, respectivamente, consistente en incumplir con las funciones, atribuciones y comisiones encomendadas, por que presuntamente no se incluyó en el presupuesto de egresos del ejercicio dos mil dieciocho, las previsiones salariales, la creación de plazas y otras medidas económicas de índole laboral, informe en el que se indica lo siguiente:

V.- NARRACIÓN LÓGICA Y CRONOLÓGICA DE LOS HECHOS QUE DIERON LUGAR A LA COMISIÓN DE LA PRESUNTA FALTA ADMINISTRATIVA:

I.- Que con fecha catorce de febrero del año dos mil veinte, esta autoridad investigadora recibió oficio número **IEES/OIC/016/2020**, mediante el cual, el titular del órgano interno de control remite cédula y anexos de los resultados finales de la auditoría número **OIC/03AF/26-02-19/ADMINISTRACIÓN**, con el objetivo que se realizaran las investigaciones correspondientes a las observaciones que no fueron solventadas. (foja uno).

II.- Que en fecha doce de marzo del año dos mil veinte, esta autoridad investigadora acordó el inicio de investigación de los procedimientos que quedaron pendientes de solventar en la citada auditoría, el cual se encuentra agregado en la foja número nueve, advirtiendo que por existir múltiples conductas probablemente constitutivas de responsabilidades administrativas, se consideró conveniente investigar cada una de las

mismas por separado, por lo que se aperturó un expediente por cada uno de los procedimientos que no se solventaron y/o solventaron parcialmente, es decir, nueve expedientes. En ese contexto, correspondió al presente expediente de investigación número IEES/OIC/PI-011/2020 examinar lo relativo al procedimiento de auditoría número siete, el cual se transcribe a continuación:

Procedimiento no. 7 (con observación parcialmente solventada).

Descripción del procedimiento.

Verificar que todos los trabajos de planeación, programación y presupuestación, y la presentación de los proyectos del presupuesto de egresos, se hayan desarrollado conforme a lo establecido en el Título Segundo de la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Sinaloa, la Ley de Planeación para el Estado de Sinaloa, la Ley General de Contabilidad Gubernamental y demás disposiciones aplicables (fundamento: artículo 5 y 10 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, y 27, párrafo segundo de la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Sinaloa, vinculados con los artículos 94, fracción XIV, de la Ley de presupuesto mencionada, 11, fracción X y 29, fracción VI del Reglamento Interior del Instituto Electoral del Estado de Sinaloa.

Descripción del Resultado.

Se procedió a verificar que todos los trabajos de planeación, programación y presupuestación, y la presentación de los proyectos del presupuesto de egresos, se hayan desarrollado conforme a los preceptos señalados en este procedimiento, constatando que el Instituto, a través de su programa operativo anual correspondiente al ejercicio fiscal del año 2018, presentó los objetivos, estrategias y metas del mismo; sin embargo, se observaron las situaciones que a continuación se describen:

(...)

- b) El Instituto presentó en el presupuesto de egresos correspondiente al ejercicio fiscal del año 2018, en una sección específica, las erogaciones correspondientes al gasto en servicios personales, comprendiendo las remuneraciones de los servidores públicos, desglosando las percepciones ordinarias y extraordinarias, e incluyendo las erogaciones por concepto de obligaciones de carácter fiscal y de seguridad social inherentes a dichas remuneraciones; sin embargo, no incluyó en dicho presupuesto las previsiones salariales y económicas para cubrir los incrementos salariales, la creación de plazas y otras medidas económicas de índole laboral; lo cual pudiera implicar un probable incumplimiento con lo dispuesto en el artículo 10, fracción II de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, y 27, párrafo segundo de la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Sinaloa, vinculados con los artículos 94, fracción XIV, de la Ley de presupuesto mencionada, 11, fracción X, y 29, fracción VI del Reglamento Interior del Instituto Electoral del Estado de Sinaloa.

(...)

CONSIDERANDO

- I. Que la Autoridad Substanciadora es competente para conocer y resolver del presente asunto de conformidad con lo dispuesto en los artículos 1, 14, 16, párrafos primero y segundo, 108 párrafos primero, tercero y cuarto, 109, fracción III, 113 primer párrafo y 121 fracción I, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; en relación con los diversos 4, 18, fracción I, 130, 138, fracción III, y 139 de la Constitución Política del Estado de Sinaloa; 1, 3, fracciones III, XIII, XXI, 4, 7, 8, 9, fracción II, 10 y 101, de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Sinaloa; 15, del Reglamento Interior del Instituto Electoral del Estado de Sinaloa; 1, 2, inciso c), 6, 7, fracción II, 20, fracciones III y XXIV, del Reglamento del Órgano Interno de Control del Instituto Electoral del Estado de Sinaloa.
- II. Que la presunta irregularidad atribuida a [REDACTED] cometidas durante el desempeño de sus funciones como [REDACTED] del Instituto Electoral del Estado de Sinaloa, respectivamente, consistente en incumplir con las funciones, atribuciones y comisiones encomendadas, por que presuntamente no se incluyó en el presupuesto de egresos del ejercicio dos mil dieciocho, las previsiones salariales, la creación de plazas y otras medidas económicas de índole laboral.
- III. Que el diecisiete de noviembre de dos mil veintiuno, la Autoridad Investigadora del Órgano Interno de Control del Instituto Electoral del Estado de Sinaloa, mediante oficio número IEES/OIC/AI/012/2021, solicitó a [REDACTED] del citado Instituto, que remitiera copia certificada del presupuesto de egresos del año dos mil dieciocho, o cualquier otra documentación que a su consideración estimara pertinente en relación al procedimiento número siete, inciso b), de la auditoría número OIC/03AF/26-02-19/ADMINISTRACIÓN, (foja dieciséis del expediente de investigación IEES/OIC/PI-011/2020).

IV. Que el veinticinco de noviembre de dos mil veintiuno, la Autoridad Investigadora del Órgano Interno de Control del Instituto Electoral del Estado de Sinaloa, recibió oficio número IEES/148/2021, firmado por [REDACTED] en su carácter de [REDACTED] del Instituto, en el que adjuntó en copia certificada, el presupuesto de egresos del año dos mil dieciocho, y acuerdo administrativo que emitieron las y los consejeros electorales, de fecha quince de enero de dos mil dieciocho, en el que autorizan una reclasificación presupuestal para el ejercicio fiscal dos mil dieciocho (fojas diecinueve a veintisiete del expediente de investigación IEES/OIC/PI-011/2020).

V. Ahora bien, el artículo 101, fracción II, de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Sinaloa, prevé:

“Artículo 101. Las autoridades substanciadoras, o en su caso, las resolutoras se abstendrán de iniciar el procedimiento de responsabilidad administrativa previsto en esta Ley o de imponer sanciones administrativas a un servidor público, según sea el caso, cuando de las investigaciones practicadas o derivado de la valoración de las pruebas aportadas en el procedimiento referido, adviertan que no existe daño ni perjuicio a la Hacienda Pública estatal o municipales, o al patrimonio de los entes públicos y que se actualiza alguna de las siguientes hipótesis:

(...)

II. Que el acto u omisión fue corregido o subsanado de manera espontánea por el servidor público o implique error manifiesto y en cualquiera de estos supuestos, los efectos que, en su caso, se hubieren producido, desaparecieron.”

En atención a lo anterior, del artículo transcrito se establece, la atribución de la Autoridad Substanciadora para no iniciar un procedimiento de responsabilidad administrativa; siempre que se actualicen los siguientes supuestos:

1. Naturaleza de los actos u omisiones (supuestos):

“No exista daño ni perjuicio a la Hacienda Pública Estatal o municipales, o al patrimonio de los entes públicos.”

En el estudio de este punto se enfatiza que de las constancias que obran en el presente expediente, no se advierte que [REDACTED]

[REDACTED] haya causado algún perjuicio a la Hacienda Pública Estatal o municipal, o al patrimonio de los entes públicos, por no incluir en el presupuesto de egresos del ejercicio dos mil dieciocho, las previsiones salariales, la creación de plazas y otras medidas económicas de índole laboral.

2. Naturaleza de los actos u omisiones (supuestos):

“Que implique error manifiesto y en cualquiera de estos supuestos, los efectos que, en su caso, se hubieren producido, desaparecieron.”

Del oficio número IEES/148/2021, signado por [REDACTED] en su carácter de [REDACTED] adjuntó en copia certificada, el presupuesto de egresos del año dos mil dieciocho, y acuerdo administrativo que emitieron las y los consejeros electorales, de fecha quince de enero de dos mil dieciocho, en el que autorizan una reclasificación presupuestal para el ejercicio fiscal dos mil dieciocho (fojas diecinueve a veintisiete del expediente de investigación IEES/OIC/PI-011/2020).

En el estudio de este requisito, es de señalarse que hubo un error manifiesto a no incluir en la cuenta cien mil denominada partida de Servicios Personales, un capítulo de previsiones salariales y económicas para cubrir los incrementos salariales, la creación de plazas y otras medidas económicas de índole laboral en el presupuesto de egresos del ejercicio dos mil dieciocho, como lo establece el artículo 10 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, mismo que dispone lo siguiente:

“Artículo 10.- En materia de servicios personales, las entidades federativas observarán lo siguiente:

(...)

II. En el proyecto de Presupuesto de Egresos se deberá presentar en una sección específica las erogaciones correspondientes al gasto en servicios personales, el cual comprende:

- a) Las remuneraciones de los servidores públicos, desglosando las Percepciones ordinarias y extraordinarias, e incluyendo las erogaciones por concepto de obligaciones de carácter fiscal y de seguridad social inherentes a dichas remuneraciones, y
- b) **Las provisiones salariales y económica para cubrir los incrementos salariales la creación de plazas y otras medidas económicas de índole laboral. Dichas provisiones serán incluidas en un capítulo específico del Presupuesto de Egresos."**

Sin embargo, de las constancias del expediente de investigación, se advierte en copia certificada, el acuerdo administrativo emitido por las y los consejeros electorales, de fecha quince de enero de dos mil dieciocho, en el que autorizan una reclasificación presupuestal para el ejercicio fiscal dos mil dieciocho, toda vez que el Instituto en su Anteproyecto de Presupuesto para el ejercicio fiscal dos mil dieciocho, determinó un monto de \$309'423,183.24 (Trescientos nueve millones cuatrocientos veintitrés mil ciento ochenta y tres pesos con veinticuatro centavos, moneda nacional), dicho monto no fue autorizado por el Honorable Congreso del Estado de Sinaloa, al destinar al órgano electoral una cantidad a ejercer de \$201'586,187.00 (Doscientos un millones quinientos ochenta y seis mil ciento ochenta y siete pesos, moneda nacional), por lo que se reflejó un recorte por la cantidad de \$107'836,996.24 (Ciento siete millones ochocientos treinta y seis mil novecientos noventa y seis pesos con veinticuatro centavos, moneda nacional).

Derivado de lo anterior, el Instituto Electoral del Estado de Sinaloa, emitió el acuerdo administrativo a través de las y los consejeros electorales, toda vez que, como Institución encargada de la preparación, desarrollo, vigilancia, y calificación de los procesos electorales, resultó necesario garantizar que se contará con los suficientes recursos humanos y materiales, por lo que se adoptaron medidas administrativas entre las que destacan las adecuaciones presupuestarias hacia las provisiones aludidas, dichas medidas se hicieron debido al recorte mencionado en líneas anteriores y acorde a la disponibilidad presupuestal, de conformidad con el artículo 3, fracción IV, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Sinaloa, 62, 63, 64 y 65 de

la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Sinaloa, que disponen:

Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Sinaloa

“Artículo 3. Las disposiciones de esta ley son aplicables a las elecciones en el ámbito local respecto de las materias que establece la Constitución Estatal y corresponde su aplicación al Instituto y sus órganos, a las Mesas Directivas de Casilla, al Tribunal Electoral y al Congreso del Estado en sus ámbitos de competencia y conforme a las disposiciones vigentes en la materia.

(...)

IV. El Instituto en el ámbito de sus atribuciones, dispondrá lo necesario para asegurar el cumplimiento de esta ley y demás disposiciones jurídicas aplicables.”

Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Sinaloa

“Artículo 62. Los ejecutores de gasto deberán sujetarse a los montos autorizados en el Presupuesto de Egresos del Estado, salvo que se realicen adecuaciones presupuestarias en los términos que señala este capítulo y los artículos 17, 18 y 19 de esta Ley.

Artículo 63. Las adecuaciones presupuestarias se realizarán siempre que permitan un mejor cumplimiento de los objetivos de los programas a cargo de los ejecutores de gasto, para lo cual estos deberán justificarlas en términos de los resultados del Sistema de Evaluación del Desempeño, en la forma que se señale en el Reglamento, y mediante los sistemas y disposiciones que emita la Secretaría para tal efecto, y comprenderán:

I. Modificaciones a las estructuras:

a) **Administrativa;**

b) **Funcional y programática;**

c) **Económica; y**

d) **Geográfica.**

II. Modificaciones a los calendarios de presupuesto; y

III. Ampliaciones y reducciones líquidas al Presupuesto de Egresos del Estado o a los flujos de efectivo correspondientes.

(...)

Artículo 64. Los Poderes Legislativo y Judicial, y los órganos constitucionales autónomos, a través de sus respectivas unidades de administración, podrán autorizar adecuaciones presupuestarias a sus respectivos presupuestos siempre que permitan un mejor cumplimiento de los objetivos de los programas a su cargo y deberán emitir las normas aplicables. Dichas adecuaciones, incluyendo aquéllas comprendidas en el artículo 18 de esta Ley, deberán ser informadas al Ejecutivo del Estado, por conducto de la Secretaría, para efectos de la integración de la Cuenta Pública.

Artículo 65. Los Poderes Legislativo y Judicial, y los órganos constitucionales autónomos, a través de sus respectivas unidades de administración, al autorizar adecuaciones presupuestarias a sus respectivos presupuestos, deberán considerar los resultados del Sistema de Evaluación del Desempeño, de conformidad con las disposiciones que emitan en el ejercicio de su autonomía."

Del contenido de los artículos antes insertos, se advierte que el Instituto Electoral del Estado Sinaloa, tiene atribuciones para autorizar adecuaciones presupuestarias siempre que permitan un mejor cumplimiento de los objetivos de los programas a su cargo, para lo cual deben estar justificadas, dichas adecuaciones comprenden modificaciones a las estructuras administrativas, funcional y programática, así como económicas.

Por lo anterior, se concluye que si bien se advierte que hubo un error manifiesto al no incluir al presupuesto de egresos del ejercicio fiscal dos mil dieciocho, las previsiones salariales y económicas para cubrir los incrementos salariales, la creación de plazas y otras medidas económicas de índole laboral, también lo es que al emitir las y los consejeros electorales, el acuerdo administrativo de fecha quince de enero de dos mil dieciocho, con motivo de reclasificación presupuestal para garantizar que se contará con los suficientes recursos humanos y materiales para las actividades del Instituto, por lo tanto, los efectos que en su caso hubiera producido, desaparecieron al emitir el citado acuerdo, toda vez que, en las adecuaciones presupuestarias, comprenden modificaciones

a las estructuras administrativas, funcional, programática y económicas, así también, es importante señalar que de las constancias que obran en el expediente no se advierte que existe un daño ni perjuicio a la hacienda publica estatal, municipal o al patrimonio de los entes públicos, de conformidad con el artículo 100, de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Sinaloa.

En merito de lo anterior, es de acordarse y al efecto se:

ACUERDA

PRIMERO. - La Autoridad Substanciadora del Órgano Interno de Control del Instituto Electoral del Estado de Sinaloa, es competente para conocer del presente asunto, conforme a lo establecido en la normativa precisada en el **CONSIDERANDO I.** de este Acuerdo, y considera que, en el caso concreto, se actualiza la hipótesis prevista por el artículo 101, fracción II, de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Sinaloa, por lo que **RESULTA PROCEDENTE ABSTENERSE DE INICIAR EL PROCEDIMIENTO DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS**, previsto y al amparo de la referida Ley de Responsabilidades.

SEGUNDO. - Infórmese al Denunciante, así como la Autoridad Investigadora, que de conformidad a lo establecido en los artículos 102, párrafo segundo y 103, de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Sinaloa, la presente abstención podrá ser impugnada mediante el recurso de inconformidad, teniendo para ello, un plazo de cinco días hábiles contados a partir de que surte efectos la notificación de la presente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

Así lo acordó y firmó el **Licenciado Juan José López Noriega**, actuando en calidad de **Autoridad Substanciadora del Órgano Interno de Control del Instituto Electoral del Estado de Sinaloa.**

Juan Jose Lopez N.